Expediente: PAOT-2007-596-SPA-307
y acumulados: PAOT-2007-632-SPA-334
PAOT-2007-658-SPA-348

No. Folio: PAOT-05-300/200-2551-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitres de octubre de dos mil nueve.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y IV, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2007-596-SPA-307 y acumulados PAOT-2007-632-SPA-334, PAOT-2007-658-SPA-348, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado emite la presente resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de julio de 2007, una persona que en apego al artículo 25 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que *(...) en el domicilio ubicado en calle Prolongación División del Norte No. 5152, Colonia San Bemardino C.P. 16050, Delegación Xochimilco, se encuentra ubicada la Fábrica L´oreal de París, la cual realiza fuertes emisiones de olores, producto de las sustancias químicas con las que laboran, así como emisiones de ruido con la maquinaria que utilizan en dicha Fábrica y con los camiones de carga y descarga que acuden diariamente al Lugar, dichas emisiones se realizan en un horario de 3:00 a.m. a 12:00 p.m., de Lunes a Domingo (...).*

Asimismo, con fecha 12 de julio de 2007, una persona que en apego al artículo 25 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 11 de julio de 2007, mediante el cual denuncia: *(...) el aumento de gases tóxicos con mayor persistencia y en forma más penetrante. Estos gases tienen olor a peróxido, amoniaco y otros compuestos (...) es el hecho de que (...) se encuentra un laboratorio perteneciente a la empresa Cosbel, S.A. de C.V. (L´oreal de París), que suponemos maneja enormes cantidades de compuestos químicos, los cuales son emitidos al medio ambiente resultado de la reacción de sustancias químicas (...) así como las emisiones de ruido persistentes a altas horas de la noche por trabajos realizados en las instalaciones de dicho laboratorio (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Finalmente con fecha 17 de julio de 2007, una persona que en apego al artículo 25 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que *(...) la fábrica L´oreal despide fuertes olores a químicos similares al peróxido así como el ruido. El horario de emisiones es entre 6-7 p.m.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1808/2007 de fecha 16 de julio de 2007, admitió a trámite la denuncia que fuera presentada con fecha 06 de julio de 2007, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-596-SPA-307; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200-1809-2007 el 23 de julio de 2007

Asimismo mediante Acuerdos PAOT/200-1837-2007 y PAOT/200/1904/2007 de fechas 17 y 26 de julio de 2007 respectivamente, se admitieron a trámite las denuncias presentadas con fecha 12 y 17 de julio de 2007, radicándose en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo los expedientes número PAOT-2007-632-SPA-334 y PAOT-2007-658-SPA-348, los cuales fueron acumulados al expediente PAOT-2007-596-SPA-307, por tratarse de los mismos hechos denunciados y con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, los acuerdos se notificaron mediante oficios número PAOT/200-1839-2007 y PAOT-200-1028-2007 el 31 de julio y el 14 de agosto, ambos de 2007 respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo PAOT/200/1808/2007, con fecha 23 de julio de 2007, siendo las diez horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada correspondiente en la que se constató lo siguiente:

(...) se realizó un recorrido en el perímetro del predio en el que se establece una fabrica de la empresa Cosbel, S.A. de C.V. (L´Oreal de Paris) poniendo especial atención en las zonas colindantes con la calle Prolongación de Ahuejotes y la Unidad Habitacional Infonavit División del Norte número 5234 (...) Sobre la Avenida Prolongación División del Norte se observó una planta de tratamiento de agua, en la cual se percibió la emanación de olores característicos de algunos químicos como el peroxido, cabe mencionar que las instalaciones de dicha planta aparentan tener poca atención, pues algunos de los elementos estructurales (como pudieran ser tubos), que la conforman se observan en mal estado e incluso rotos. En las colindancias con la calle prolongación de Ahuejotes, así como con la Unidad Habitacional referida, no se

presenció el olor antes descrito (...) se observaron unidades vehiculares de gran tamaño tipo Torton (...) en el momento no se realizaban actividades por parte de las unidades, la zona que al parecer es de carga y descarga, asimismo, no se percibieron emisiones de ruido, producto del uso de alguna maquinaria o vehículo que se encontrara en funcionamiento en el momento de la diligencia (...)"

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo PAOT/200/1808/2007, con fecha 31 de julio de 2007, siendo las trece horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada correspondiente de la cual cabe destacar que *(...)* [se] *realizó un recorrido por el perímetro de las instalaciones que ocupa la empresa COSBEL S.A. de C.V. (L'oreal de Paris) en compañía de vecinos de la Unidad Habitacional Infonavit División del Norte número 5234, y de la calle Prolongación de Ahuejotes, en el momento de la visita se observaron las zonas habitacionales limítrofes con dicha empresa; no se observa emisión de gases o bien olores provenientes de procesos químicos, sin embargo los vecinos refieren que los contenedores donde se almacenan algunos elementos químicos entre ellos alcohol, amoniaco y gas, se encuentran a un costado de la zona habitacional, provocando malestares en la salud de los habitantes de dichas viviendas, pues únicamente los separa el muro de la unidad habitacional; adicionalmente comentan que con anterioridad ellos fueron informados por parte de la empresa, de que en esos mismos contenedores se almacenaría únicamente agua. Se percibió que una parte de las emanaciones de olores provienen de un carcamo perteneciente a la Unidad Habitacional, el cual fue desazolvado en fechas recientes en dicho de algunos vecinos.*

En cuanto a las emisiones de ruido, no se perciben actividades que generaran fuertes emisiones sonoras, [asimismo] *se observó una zona de carga y descarga de insumos y materias, en las que se encontraban algunos camiones Torton, sin embargo no se encontraban realizando maniobras de carga y descarga, a lo que los vecinos refieren que la empresa cuenta con tres turnos laborales matutino de 7 a.m. a 3 p.m., vespertino 3 p.m. a 10 p.m. y nocturno de 10 p.m. a 7 a.m. de lunes a domingo, teniendo un horario de mayor incidencia en cuanto a generación de ruido, entre las 4 a.m. y 5 a.m.*

En el lugar de los hechos denunciados se presentó el Subdirector de Protección de la Delegación Xochimilco, mismo que refirió que la empresa en comento, había tenido un siniestro de emanación de gases hace aproximadamente un mes, en el cual acudieron integrantes del cuerpo de bomberos, especificando que se tomó control de la situación sin que se suscitaran daños a terceros.

Mediante oficio PAOT/200.3-1071-2007 de fecha 1 de agosto de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco gire sus instrucciones al Subdirector de Protección Civil, a efecto de realizar una visita conjunta a

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

las instalaciones de la empresa L´oreal Paris, ubicada en Avenida Prolongación División del Norte 5152; y en caso de contar con información adicional, la remitiera a esta Subprocuraduría.

Al respecto, con fecha 24 de agosto de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría oficio sin número de folio de fecha 23 de agosto de 2007, mediante el cual la Subdirección de Protección Civil área adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, informó que el Gerente de Seguridad y Control Ambiental de la empresa Cosbel S.A. de C.V. extiende una *(...) invitación para asistir el próximo 28 de Agosto del año en curso* [2007] *entre a (sic) las 10:00 hrs. Para realizar una primera inspección ocular y las demás que se determinen en el momento* (...) *en relación a los antecedentes que solicita (...) le informo de el [sic] reporte que se atendió en tiempo ante la denuncia de los olores que se desprendieron aparentemente por dicha empresa; fue el día 30 de Junio del presente* [2007] *a las 21:30 hrs. y en el cual (...) personal en turno realizó una visita al interior de la planta (...) se nos mostró que el producto que se estaba fabricando son de reacción química y que se hacen en tanques herméticamente cerrados y pasa por tuberías a pie de maquinaria para ser embasados, también se verificó la zona de lavado que también es en sistema cerrado, y la planta de tratamiento de aguas, por lo que no encontramos fuga o desprendimiento alguno de materiales que produjeran los olores (...)"*

Anexo al citado oficio, la Subdirección de Protección Civil adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, entregó copia de la siguiente documentación:

- Documento de fecha 21 de agosto de 2007, dirigido al Subdirector de Protección Civil de Xochimilco por medio del cual el Gerente de Seguridad y Control Ambiental de la empresa COSBEL S.A. de C.V. informa de que será recibido en sus instalaciones el día 28 de agosto de 2007 a las 10:00hrs, asimismo anexa la autorización del Programa Interno de Protección Civil, con copia del programa de simulacros para 2007 y copia del último reporte del simulacro de evacuación.

Mediante oficio PAOT/200.3-1247-2007 de fecha 29 de agosto de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, enviara un informe de la visita realizada el día 28 de agosto del año dos mil siete, a las instalaciones de la empresa con denominación L´oreal Paris, ubicada en Avenida Prolongación División del Norte 5152.

A la fecha de la emisión de la presente resolución, esta Subprocuraduría no ha recibido la información que fuera solicitada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante memorandum número PAOT/200/DESSRA/0042/2007 de fecha 3 de octubre de 2007 se solicitó al Subdirector de Dictámenes y Peritajes Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, apoyara la investigación con la emisión de un Dictamen Técnico que indicara si la empresa Cosbel SA de CV L'oreal Paris, ubicada en Prolongación División del Norte número 5152, Colonia San Bernardino, C.P. 16050, en la Delegación Xochimilco, se encontraba generando ruido por encima de los límites máximos permitidos en la Norma NADF-005-AMBT-2006.

Al respecto, con fecha 10 de septiembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría la opinión técnica con número de folio SPA/SDPA/OT-007/2008 de fecha 25 de agosto de 2008 emitida por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a este organismo descentralizado, por medio del cual se informó *(...) El establecimiento industrial con denominación o razón social Cosbel, S.A. de C.V., ha sido señalado como responsable de la emisión de ruido al ambiente a través de las denuncias ciudadanas que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el expediente PAOT-2007-596-SPA-307 y expedientes acumulados PAOT-2007-632-SPA-334 y PAOT-2007-658-SPA-348. Por este motivo, Cosbel, S.A. de C.V. o "fuente emisora" encomendó a la empresa Laboratorio Microanalítico de Control S.A. de C.V., la realización de un estudio para evaluar si el nivel sonoro que emite al ambiente rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.*

En la presente opinión técnica, solamente se analizan los resultados del estudio de nivel sonoro de fuente emisora conforme a la NADF-005-AMBT-2006, por tratarse de la disposición normativa aplicable a las fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Del análisis del Informe técnico de resultados (en lo sucesivo ITR) del estudio de ruido realizado por el laboratorio, se desprende lo siguiente:

III.1. Para el cálculo del Nivel efectivo de fuente emisora (Nefe), el laboratorio aseguró que no fue posible determinar el Nivel de ruido de fondo (Nrf) debido a la imposibilidad de detener la operación de la fuente emisora; por lo que, consideró que el Nrf es igual a cero, conforme lo establecido en el inciso 5.3.6 de la norma NADF-005-AMB-2006. En opinión de esta Subdirección, no se tiene la seguridad de que esta condición sea real, ya que algunos de los equipos referidos en el ITR como de operación continua, operan regularmente de forma intermitente en procesos similares; tal es el caso de la torre de enfriamiento, la caldera y el compresor

III.2. En el ITR se indica que no se realizaron mediciones de nivel sonoro en el punto de denuncia (Pd), conforme a lo especificado en los incisos 4.3.1 y 4.8.2 de la norma NADF-005-AMBT-2006, argumentando que no se ha presentado denuncia ciudadana. Este argumento no es válido, toda vez que en la Subprocuraduría de Protección Ambiental se

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. CIUDAD DE MÉXICO

investigan las denuncias bajo los expedientes acumulados PAOT-2007-596-SPA-307, PAOT-2007-632-SPA-334 y PAOT-2007-658-SPA-348, de lo cual la "fuente emisora" o Cosbel, S.A. de C.V., tiene conocimiento y por consiguiente, se omitió lo especificado en el numeral 7.1.12 de la citada norma que especifica que el informe deberá incluir la Descripción de la denuncia ciudadana cuando sea el caso.

III.3. El ITR no indica el procedimiento aplicado para detectar el sitio de mayor emisión sonora al medio ambiente, que sirve de base para establecer el punto de referencia y puntos adicionales de medición acústica, tal como lo especifica el inciso 4.3.1 de la norma NADF-005-AMBT-2006 y por consiguiente, cabria la duda de la correcta elección de los puntos de medición y si los resultados son representativos del problema. Asimismo, en el plano de ubicación de la fuente emisora, no se especifica la ubicación de los equipos y maquinaria con respecto al sitio de mayor emisión identificado.

III.4. Los datos del analizador de espectro obtenidos por el laboratorio fueron procesados por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales, con el objeto de revisar los resultados de Nivel de fuente emisora corregido (NFEC). Para el análisis del ITR se consideraron las mediciones de día y de noche, llegando al mismo resultado del NFEC como se observa en el cuadro siguiente:

	Laboratorio		*PAOT*	
	Día	*Noche*	*Día*	*Noche*
Nefe	*56.5*	*51.9*	*56.5*	*51.9*
Kt	*3*	*3*	*0*	*0*
Kf	*3*	*3*	*6*	*6*
Ki	*0*	*0*	*0*	*0*
NFEC	*62.5*	*57.9*	*62.5*	*57.9*

IV.- Conclusiones

Primera. De conformidad con los resultados de la EVALUACIÓN DE NIVEL DE RUIDO DE FUENTE EMISORA realizado por Laboratorio Microanalítico de Control S.A. de C.V., para la empresa Cosbel S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Prolongación División del Norte número 5152, Colonia San Bernardino, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, dicha empresa constituye una fuente emisora de ruido que no excede los límites máximos permisibles de 65.0 dB(A) para el horario de 6:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006

Segunda. Existe cierto grado de confiabilidad en el resultado indicado en la Conclusión Primera, con relación al procedimiento especificado en la norma de referencia, debido a las

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

impresiciones descritas en los numerales III.1, III.2 y III.3. Por lo tanto, el cumplimiento con los límites máximos permisibles plantea un margen de incertidumbre en el Informe técnico de resultados presentado por el laboratorio acústico.

Tercera. El Laboratorio Microanalítico de Control S.A. de C.V., no incluye en su informe técnico de resultados, el certificado de acreditación en materia de ruido emitido por una entidad certificadora. No obstante que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 no especifica este requisito, la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales constató que el laboratorio está registrado en el Padrón de Laboratorios Ambientales reconocidos por el Gobierno del Distrito Federal con vigencia del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2009 (...)"

Mediante oficio PAOT/200.3-1486-2007 de fecha 3 de octubre de 2007 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si la Empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) contaba con Licencia Ambiental Única vigente o si contaba con autorización en materia de riesgo o impacto ambiental.

Al respecto, en fecha 6 de noviembre de 2007 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio número DEIA/SNEE/JUDR/00171/2007 de fecha 5 de noviembre de 2007 mediante del cual el Director de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal informó entre otros elementos lo siguiente *(...) le informo que en los archivos de esta Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental no se encontró ninguna solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para la empresa COSBEL, S.A. DE C.V. (L´OREAL DE PARIS) en el domicilio antes descrito.*

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo PAOT/200/1808/2007, con fecha 9 de octubre de 2007, siendo las trece horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada correspondiente en la que se constató lo siguiente: *(...) se realizó un recorrido (...) sobre la zona en donde se perciben con más intensidad las emisiones sonoras y olores. Se observó sobre la Av. Prolongación División del Norte, un cárcamo, donde se percibieron olores producto del tratamiento de aguas negras. En la colindancia norte con el "B", se perciben emisiones sonoras provenientes de una fuente fija y fuentes móviles como montacargas, considerablemente altas, proveniente de una planta de bombeo (...)*

Mediante oficios PAOT/200.3-1216-2007 de fecha 22 de agosto de 2007, PAOT/200.3-1533-2007 y PAOT/200.3-1532-2007, ambos de fecha 15 de octubre de 2007, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia.

Mediante oficio PAOT/200.3-0500-2008 de fecha 3 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco informara de qué manera la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´Oreal de Paris) ubicada en Prolongación División del Norte No. 5152, Ampliación San Marcos, C.P. 16050 se encontraba dando cumplimiento con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Xochimilco.

Al respecto, mediante fax de fecha 31 de marzo de 2008, enviado por el Ing. José Gabriel Rodríguez del área de Protección Civil de la Delegación Xochimilco en atención a la entonces Subdirectora de Recomendaciones Ambientales, se recibieron los oficio con número SDP/439/97 de fecha 28 de abril de 1997 y DGODU/DLDU/2078/2002 de fecha 25 de octubre de 2002 que corresponde a documentación referente al uso de suelo de la empresa Cosbel S.A. de C.V., las cuales se describen a continuación:

- Oficio SDP/439/97 de fecha 28 de abril de 1997 emitido por el entonces Departamento del Distrito Federal en Xochimilco mediante el cual se concede la revalidación de la autorización de operación para la industria ubicada en el predio, Prolongación División del Norte No. 5152, Colonia San Bernardino C.P. 16050, Delegación Xochimilco, especificando que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente en ese momento para la delegación Xochimilco, aprobado por el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal ubica al predio de referencia en zona H2 con norma complementaria de H4 1 y clasifica el uso como industria mediana condicionada a no ocasionar problemas a los vecinos, a incluir las máximas medidas de seguridad para evitar en principio de incendio; así como a mantener en buenas condiciones de aspecto e higiene el predio y construcción donde se ubica la industria en comento ya que de hacer caso omiso, se revocaría la autorización de operación. Cabe mencionar que la negociación mencionada cuenta con Constancia por Derechos adquiridos número CAD 0991 de fecha 15 de octubre de 1996.

- El oficio DGODU/DLDU/2078/2002 de fecha 25 de octubre de 2002, corresponde a una solicitud de opinión técnica por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco con referencia a diversas acciones de mitigación de impactos urbanos que realizaba la empresa Cosbel S.A. de C.V. por una ampliación de oficinas y de una nave industrial para la fabricación y almacenamiento de productos de belleza. Al respecto, la Dirección General en comento, emitió OPINIÓN POSITIVA CONDICIONADA para la ampliación de oficinas y de una nave industrial para la fabricación y almacenamiento de productos de belleza ubicada en Av. Prolongación División del Norte número 5152, Colonia Potrero de San Bernardino.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT/200.3-0501-2008 de fecha 3 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) ubicada en Prolongación División del Norte No. 5152, Colonia Ampliación San Marcos, C.P. 16050, Delegación Xochimilco, contaba con certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades.

Al respecto, con fecha 29 de abril de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRPP/2.0.0/622/2008 de fecha 16 de abril de 2008, mediante el cual la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal informó que *(...) se constató que no existen registros de ningún certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el inmueble de interés (...) sin omitir comentar el margen de error en la información, en virtud de que la captura de la misma se realiza por número de folio, no por direcciones y únicamente se cuentan con archivos electrónicos del periodo del año 1992 a la fecha.*

Mediante oficio PAOT/200-0640-2008 de fecha 25 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría invitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a una reunión de trabajo a realizarse el 26 de marzo de 2008 en las instalaciones de esta Procuraduría para plantear acciones conjuntas sobre la denuncia ciudadana interpuesta contra la Empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) que se ubica en Av. Prolongación División del Norte 5152, Colonia Ampliación San Marcos, Ciudad de México.

Mediante oficio PAOT/200.3-0615-2008 de fecha 25 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Delegación de Auditoria Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informara si la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris), se encontraba inscrita en el Programa Nacional de Auditoria Ambiental, asimismo si dicho establecimiento da cumplimiento a las obligaciones en materia ambiental que deben observar las fuentes de jurisdicción federal.

Al respecto, con fecha 25 de abril de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número PFPA/ZMVM/OD/196.3/0825-08 de fecha 21 de abril de 2008, por medio del cual la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informó que *(...) la empresa COSBEL, S.A. de C.V., no se encuentra inscrita en el Programa de Auditoria Ambiental (...) el 31 de marzo de 2008, personal de inspección industrial de esta Delegación realizó a la empresa COSBEL, S.A. de C.V. visita de inspección en coordinación con personal de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del D.F. y de la Unidad de Protección Civil de esta Delegación.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Xochimilco, levantando acta de inspección en materia de actividades altamente riesgosas, encontrando irregularidades leves (...) cabe mencionar que esta autoridad no es competente en materia de olores y ruido, motivo de la denuncia (...)

Mediante oficio PAOT/200-0680-2008 de fecha 28 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, girara sus instrucciones a quien corresponda a efecto de instrumentar una visita de verificación conjunta a las instalaciones de la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) que se ubica en Av. Prolongación División del Norte 5152, Colonia Ampliación San Marcos, Ciudad de México.

Al respecto, con fecha 22 de mayo de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC 0380/2008 de fecha 20 de mayo de 2008, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que *(...) el día 23 de abril del presente año [2008], se llevó a cabo la visita domiciliaria ordinaria con orden de visita domiciliaria ordinaria número 03128/2008; obteniendo los siguientes resultados: (...) El establecimiento cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha 13 de marzo de 2008 (...) cuenta con dos calderas, ambas en operación al momento de la visita, de las que se tienen estudios de emisiones a la atmósfera ingresadas como anexo a la LAUDF de fecha 13 de marzo de 2008 (...) Los residuos generados por el establecimiento son recolectados por las empresas ERIKUON, S.A. DE C.V., RIMSA ECOLTEC (...) son vertidas al drenaje aguas procedentes de la planta de tratamiento con la que cuenta el establecimiento, así como aguas de origen sanitario y de cocina. Se observó un registro que presentó flujo, lo que podría representar una segunda descarga. El C. Visitado exhibió la caracterización de aguas residuales, documento anexo a la LAUDF, correspondiente a la descarga uno; cuyo muestreo fue tomado a la salida de la planta de tratamiento (...) Se realizó estudio de ruido de conformidad con la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006; teniendo como resultado un nivel de fuente emisor corregido de 73.13 dB(A) arriba de lo permitido por la norma mencionada (...) Por lo anterior, se procederá a emitir el correspondiente acuerdo de inicio de procedimiento administrativo en materia de ruido y descargas de aguas residuales (...)*

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo PAOT/200/1808/2007, con fecha 31 de marzo de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un cuarto reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada correspondiente en la que indicó que *(...) el personal de esta Subprocuraduría (...) se reunió con personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Protección Civil de la Delegación Xochimilco y los encargados del Área de Servicio, Seguridad, Higiene y Ecología de la empresa COSBEL S.A. de C.V. (L´oreal de Paris México), con quienes se realizó un recorrido al interior de las instalaciones del establecimiento observando entre otros los elementos los equipos potencialmente ruidosos y su ubicación en referencia a las zonas*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

habitacionales donde se pudieran generar molestias por emisiones sonoras fuera de los límites máximos permisibles de la norma NADF-005-AMBT-2006 para el Distrito Federal. (...) se observaron diversas zonas de carga y descarga de insumos y materias, ubicando camiones de carga tipo Torton, las unidades que se encontraban en ese momento no se realizaban maniobras de carga y descarga, sin embargo con anterioridad diversos vecinos y personal de la empresa Cosbel comentaron que dicho centro laboral cuenta con tres turnos (...) teniendo un horario de mayor incidencia en cuanto a generación de ruido, entre las 4 a.m. y 5 a.m. (...) Al interior de la fábrica, existen diversas zonas de almacenamiento de los materiales empleados en la fabricación de los productos, sin embargo llamó especialmente la atención diversos contenedores externos ubicados frente al almacén de materias primas en la parte sur del predio, estas torres contienen sustancias como amoniaco, etanol, nitrógeno, también se pudo observar que frente a éstas, colocaron una cortina rompe fuegos, como sistema de seguridad en caso de una contingencia, asimismo, frente a éstos en las colindancias con la unidad habitacional, se localizan entre otros elementos hidrantes, mangueras y extinguidores (...) mostraron el área donde se mantienen temporalmente los residuos peligrosos, los cuales son periódicamente entregados a una empresa que se dedica al manejo de éstos (...) En cuanto a las emisiones de ruido se pudo observar que en la parte sur de la empresa se encuentra un área de fabricación (...) la maquinaria utilizada (...) se encuentra ubicada dentro de una edificación y no al aire libre, se tienen diversos ventiladores e instalaciones como calderas, compresores y ventiladores , al momento de la visita no se detectaron emisiones sonoras que rebasaran los límites máximos permisibles de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 para el Distrito Federal, registrándose en el momento 53 dB, cabe mencionar que la muestra que se tomo, se ubicó en el punto colindante más cercano a la zona habitacional, desde el predio que ocupan las instalaciones de la empresa Cosbel (...)

Con fecha 22 de mayo de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría escrito de misma fecha signado por el representante legal de Cosbel S.A. de C.V., por medio del cual anexa copia de los análisis de ruido perimetral, conforme a lo establecido en la NADF-005-AMBT-2006.

Del análisis de dicho estudio se obtuvo la siguiente información:

"(...)

Nos permitimos informar los resultados de los análisis solicitados a este laboratorio:

Parámetro analizado:	*Nivel Sonoro de Fuente Emisora Diurno*
Método:	*NADF-005-AMBT-2006*
Incertidumbre:	*+/- 1.0 dB (A)*

(...)

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

No. Reporte: 1234-1 *Fecha del muestreo: 18-04-08*
Fecha análisis: N.A. *Fecha recepción de la muestra: N.A.*

Identificación de la muestra	*Resultado*	*Unidad*	*Lím. Max. Permisible*	*Límite de Detección*	*Mtra. No.*
Cosbel, S.A. de C.V.	*62.5*	*dB(A)*	*65.0*	*20.0*	*N.A.*

N.D.= No detectado N.A.= No Aplica

(...)

Parámetro analizado: ***Nivel Sonoro de Fuente Emisora Nocturno***
Método: *NADF-005-AMBT-2006*
Incertidumbre: *+/- 1.0 dB (A)*
(...)

No. Reporte: 1234-2 *Fecha del muestreo: 18-04-08*
Fecha análisis: N.A. *Fecha recepción de la muestra: N.A.*

Identificación de la muestra	*Resultado*	*Unidad*	*Lím. Max. Permisible*	*Límite de Detección*	*Mtra. No.*
Cosbel, S.A. de C.V.	*57.9*	*dB(A)*	*62.0*	*20.0*	*N.A.*

N.D.= No detectado N.A.= No Aplica

(...)"

Con fecha 17 de junio de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría escrito signado por uno de los denunciantes de fecha 6 de junio de 2008, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"(...) referente a la contaminación ambiental provocada por la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) en lo referente al ruido y malos olores, le manifiesto que muy a pesar de los trabajos realizados por las diferentes instancias (...) esto continua y con mayores proporciones (...) a casi un año de la denuncia que se realizó contra la citada empresa, esta no ha hecho nada para reducir el ruido que provocan con sus diferentes maquinarias, al contrario, se ha incrementado haciendo caso omiso de las quejas de los vecinos (...)"

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

hace tiempo se nos menciona siempre que la Unidad Habitacional tiene menos antigüedad que la Cía., cada vez que se tiene alguna entrevista con los representantes de la L´oreal o los funcionarios de la PAOT. Por lo que solicito se informe qué tiene que ver con la demanda interpuesta (...) quiero hacer notar que cuando se ha presentado personal de las diferentes instituciones, la empresa ha dejado de emitir el ruido cotidiano, como si alguien les informara con anticipación de estas visitas, y claro está que no se nota la contaminación que realmente provocan (...)"

Mediante oficio PAOT/200-1316-2008 de fecha 19 de junio de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informara el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo en materia de ruido y descarga de aguas residuales implementado a la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris), con domicilio en Av. Prolongación División del Norte 5152, Colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, derivada de la visita domiciliaria número 03123/2008 de fecha 23 de abril de 2008.

Al respecto, con fecha 4 de julio de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEVA/SAPC/005425/2008 de fecha 1 de julio de 2008 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó lo siguiente: *"(...) derivado de la visita domiciliaria ordinaria folio 03123/2008, se procedió a emitir acuerdo administrativo, mediante el cual se dio por iniciado el procedimiento administrativo del establecimiento en comento, estando por el momento en espera de la comparecencia correspondiente (...)"*

Mediante oficio PAOT/200.3-1139-2008 de fecha 19 de junio de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, informara sobre el estado que guarda el procedimiento implementado a la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) con domicilio en Prolongación División del Norte 5152, Colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, los hechos y omisiones encontrados en visita con fecha 31 de mayo de 2008, y en su caso, enviara copia certificada de la resolución administrativa correspondiente.

Al momento de emitir la presente Resolución esta Procuraduría no ha recibido la información que fuera solicitada a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México.

Con fecha 17 de febrero de 2009, siendo las 23:00 horas, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en las instalaciones de la Unidad Habitacional ubicada en Prolongación División del Norte número 5254, a efecto de realizar una nueva visita de reconocimiento de hechos con respecto a las emisiones de ruido y emisiones de olor, lo anterior a petición de los habitantes de la unidad habitacional en la que

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

no se constató que empresa Cosbel S.A. de C.V., se encontrara generando ruido que rebasara los límites máximos permisibles de la norma ambiental Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006para el Distrito Federal, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federa.

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo PAOT/200/1808/2007 en fecha 18 de febrero de 2009 siendo las once horas con treinta minutos, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en la unidad habitacional Infonavit con domicilio en Prolongación División del Norte número 5234 haciendo constar que (...) *personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental tuvo reunión con un grupo de condóminos de la Unidad habitacional en mención, mismo que expresaron que en días anteriores a la diligencia efectuada en ese momento, la planta perteneciente a la fabrica L'oreal (Cosbel de México S.A. de C.V.) había emitido ruido y olores derivado del proceso productivo que se lleva a cabo en el lugar.*

Cabe mencionar con respecto de las emisiones sonoras que al momento de la visita, no se perciben fuertes emisiones provenientes de alguna maquinaria perteneciente a la planta. Asimismo, los vecinos del lugar indican que el nivel de ruido se puede llegar a ser más fuerte en otros momentos.

Con respecto de las emisiones de olor, los condóminos refieren que los días anteriores a la visita se percibían olores derivado del uso de químicos, sin embargo al momento de realizar la visita, el personal que atiende la diligencia no se percibieron olores de alguna de las substancias referidas (...)

Con fecha 15 de abril de 2009 se recibió en las oficinas de esta Procuraduría, el oficio con número de folio SPA/EA/058/2009 de fecha 13 de abril de 2009, mediante el cual el Subdirector de Planeación Ambiental e Inspección Ambiental de la Delegación Xochimilco solicitó al Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de esta entidad administrativa *(...) realizar una mesa de trabajo para evaluar la problemática* [al respecto de las presuntas emisiones de ruido y malos olores generadas por la empresa COSBEL S.A. de C.V.] *(...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0417-2009 de fecha 21 de abril de 2009 se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano informara a esta Unidad Administrativa, si obraba en sus archivos la Constancia de Derechos Adquiridos número CAD 0991 de fecha 15 de octubre de 1996 para la empresa Cosbel S.A. de C.V. ubicada en Prolongación División del Norte número 5152, Colonia San Bernardino.

Al respecto, con fecha 12 de mayo de 2009 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DRPP/2.0.0/1282/2009 de fecha 7 de mayo de 2009 mediante el cual el Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó entre otros elementos lo siguiente *(...) me permito informarle que una vez concluidas las actividades de búsqueda, revisión y análisis de los antecedentes que obran en el archivo de esta Dirección, se constató que la Constancia CAD-0991 a la que hace referencia en el año 1996, no pertenece al predio en cuestión.*

Cabe aclarar, que dentro de los antecedentes que obran en esta Dirección a mi cargo, se constató la solicitud de constancia de Acreditación de Derechos Adquiridos de Uso de Suelo, con folio 26015 de fecha 10 de octubre de 1994, relativa al predio ubicado en Avenida Prolongación División del Norte número 5152, Colonia San Bernardino Xochimilco, Delegación Xochimilco y en la que recayó una improcedencia en virtud de no presentar planos Arquitectónicos de cada una de las Ampliaciones y los Planos Arquitectónicos o Planta de Conjuntos del giro solicitado.

Con fecha 28 de abril de 2009 se realizó, esta Subprocuraduría realizó una solicitud a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría del Desarrollo Urbano por medios electrónicos, en la cual se le solicitó informara si el predio ubicado en Prolongación División del Norte número 5152, Colonia San Bernardino, Delegación Xochimilco, le correspondía la constancia por Derechos Adquiridos número CAD 0991, enviando a esta entidad el certificado mencionado y si este tenía validez.

Al respecto en fecha 8 de mayo de 2009 se recibió contestación de la Dirección General de Administración Urbana, mediante el cual informa lo siguiente: *(...) que una vez concluidas las actividades de búsqueda, revisión y análisis de los antecedentes que obran en el archivo de esta Dirección, se constató que la Constancia CAD-0991 a la que hace referencia en el año 1996, no pertenece al predio en cuestión. Cabe aclarar, que dentro de los antecedentes que obran en esta Dirección a mi cargo, se constató la solicitud de Constancia de Acreditación de Derechos Adquiridos de uso de suelo, con folio 26015 de fecha 10 de octubre de 1994, relativa al predio ubicado en Avenida Prolongación División del Norte número 5152, Colonia San Bernardino Xochimilco, Delegación Xochimilco y en la cual recayó una improcedencia en virtud de que no presenta planos arquitectónicos de cada una de las ampliaciones y los planos arquitectónicos o planta de conjuntos del giro solicitado (...)*

Mediante oficio número PAOR-05-300/220.3-0443-2009 de fecha 24 de abril de 2009 esta entidad solicitó a la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, informara el estado que guardaba el procedimiento instaurado a la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L'oreal de Paris) con domicilio en Av. Prolongación División del Norte 5152, Colonia Ampliación San Marcos, Delegación

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Xochimilco por los hechos y omisiones encontrados en la visita realizada con fecha 31 de mayo de 2008.

Al respecto, con fecha 16 de junio de 2009, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio PFPA/39.1/8C.17.5/1335/09 de fecha 2 de junio de 2009 mediante el cual la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México informó entre otros elementos lo siguiente *(...) sobre el particular, hago de su conocimiento que de la revisión a la base de datos con que cuenta el archivo de esta Delegación, se desprende que con fecha 31 de marzo de 2008 se realizó una visita de inspección a la citada empresa, incoando un acta de inspección en la cual se circunstanciaron diversas irregularidades en la materia de riesgo ambiental, emplazando a la empresa el día cuatro de junio de dos mil ocho, lo que a la fecha se encuentra pendiente de emisión de la correspondiente resolución administrativa (...)*

Como parte de las gestiones en atención a la investigación el personal de la Procuraduría participó en diversas reuniones con personal que labora en la empresa Cosbel S.A. de C.V., así como con vecinos de la Unidad habitacional Infonavit División del Norte, con el objeto de buscar una solución a las problemáticas referentes a la emisión de ruido y emisión de olores planteadas en la denuncia. En todas y cada una de las reuniones se redactaron minutas de trabajo en las que se establecieron los acuerdos entre las partes participantes, dichas documentales se detallan a continuación:

Con fecha 12 de mayo de 2009, se reunieron en las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal los servidores públicos de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como servidores públicos de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco y personas que formularon la denuncia en comento, con el objeto de dar seguimiento a la denuncia al respecto del ruido y emisiones en la cual se establecieron los siguientes acuerdos:.

(...)
ACUERDOS

Por parte de los vecinos

1. *Realizaran una bitácora durante dos semanas a partir del 12 de mayo de este año, en la cual se registraran los horarios y lugares en los que se perciban con mayor intensidad las emisiones de ruido y olores.*

Por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

1. *Realizara las visitas de reconocimiento al lugar de los hechos en función de los horarios registrados en la bitácora. Las visitas se realizaran en compañía de los vecinos y de servidores públicos de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.*

2. *Seguirá con la línea de investigación en materia de ordenamiento territorial y una vez solventado lo acordado en esta reunión, se realizara la resolución correspondiente.*

Por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco.

1. *Se encargará de coordinar una reunión en las oficinas de la Procuraduría* [Ambiental y del Ordenamiento Territorial] *con el representante legal de la Empresa Cosbel S.A. de C.V. (L'Oreal) y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma delegación, el día martes 19 de mayo del presente año a las 10:00 hrs., con respecto a las denuncias ciudadanas formuladas a esta Procuraduría (...)*

Con fecha 19 de mayo de 2009, se reunieron servidores públicos de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, servidores públicos de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, representantes de la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L'oreal) y personas que formularon la denuncia radicada en el expediente a efecto de dar seguimiento de la denuncia al respecto del ruido y emisiones generadas por la Empresa Cosbel S.A. de C.V. (L'Oreal), donde se tomaron los siguientes:

(...)

ACUERDOS

1. *Se propuso que la empresa Cosbel S.A. de C.V., realice un informe verbal y por escrito de los controles que tiene dicha empresa en cuanto a las emisiones de ruido, emisiones a la atmósfera, descargas de agua residuales, en materia de protección civil, a los vecinos, delegación Xochimilco y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.*

2. *Con fecha 3 de junio de 2009 a las 11:00 hrs, se realizará una reunión en las oficinas de esta Procuraduría* [Ambiental y del Ordenamiento Territorial] *en la cual, representantes de la empresa Cosbel S.A. de C.V., presentaran un informe en el que se abordaran las temáticas referentes a las actividades que realiza la planta, las emisiones a la atmósfera, emisiones de ruido, en materia de protección civil*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

3. *La empresa Cosbel S.A. de C.V, se compromete a gestionar una orden de compra para realizar un nuevo estudio de ruido de manera voluntaria, acordando con los vecinos de la Unidad Habitacional como fecha para realizar éste, el día 27 de mayo de 2009.*

4. *Los vecinos organizaran un comité y designaran a un representante y o representantes que sirva como enlace con la empresa para tratar los problemas relacionados con el ambiente (...)*

Siendo las 11:00 horas del día 3 de junio de 2009, se reunieron los servidores públicos de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, servidores públicos de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, representantes de la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L'oreal) y personas que formularon la denuncia radicada en el expediente al rubro citado, con el objeto de dar seguimiento de la denuncia al respecto del ruido y emisiones generadas por la Empresa Cosbel S.A. de C.V. (L'Oreal) en la cual se tomaron lo siguientes:

(...)

ACUERDOS

1. *Se designa como representantes de la Unidad Habitacional Infonavit División del Norte los CC.*

   Evangelina Esparza
   Lorenzo Astudillo
   Eugenia Martínez

   Como vocales:

   Antonio Guillen
   Isabel Jurado

2. *Se programará una reunión informativa con la empresa COSBEL y el comité vecinal de la Unidad Habitacional Infonavit División del Norte, la fecha se confirmará el día 19 de junio de 2009.*

3. *En la presente reunión, se dio plena información a las inquietudes de los vecinos de la Unidad Habitacional Infonavit División del Norte (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Durante la reunión que llevada a cabo y descrita en el párrafo anterior, el personal representante de la empresa Cosbel S.A. de C.V. hizo entrega de una carpeta que contenía los oficios correspondientes de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de la empresa en comento correspondiente a los últimos tres años 2007, 2008 y 2009.

Con fecha 9 de julio de 2009, se reunieron servidores públicos de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, representante de la empresa Cosbel S.A. de C.V., y representantes de la Unidad Habitacional Infonavit División del Norte, que formularon la denuncia, en las instalaciones de la citada empresa sita en Av. Prolongación División del Norte número 5152, Colonia Potrero San Bernardino en la Delegación Xochimilco, con el objeto de dar seguimiento a la denuncia con respecto del ruido y emisiones generadas por la Empresa Cosbel S.A. de C.V. (L'Oreal) en la cual se tomaron lo siguientes:

(...)

ACUERDOS

Por parte de la empresa Cosbel S.A. de C.V.

1. *Realizar una visita de percepción y observación de las condiciones ambientales a la Unidad habitacional infonavit División del Norte el día 15 de julio de 2009 a las 15:30 hrs., verificando las zonas criticas de ruido y olores.*

2. *La próxima reunión entre vecinos y la empresa se llevará a cabo en fecha 4 de agosto de 2009 entre las 15:00 y 16:30 hrs., para tratar la problemática de percepción de malos olores, seguridad, ruido y puntos pendientes.*

3. *Se determinará fecha de visita a la planta por parte de la comisión vecinal.*

4. *A partir de ésta fecha los vecinos de la unidad habitacional infonavit Prolongación División del Norte y la empresa Cosbel SA de CV entran en un proceso de conciliación hasta su término.*

5. *El lunes 13 de julio, Cosbel S.A. de C.V. entregará a la representación de la unidad habitacional los dictámenes por escrito en cuanto a las emisiones de ruido, emisiones a la atmósfera, descargas de agua residual y en materia de protección civil.*

6. *Se integra a la comisión vecinal el Ing. Alfredo Ruiz Huerta.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En fecha 4 de agosto de 2009 se reunieron servidores públicos de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, representante de la empresa Cosbel S.A. de C.V., y representantes de la Unidad Habitacional Infonavit División del Norte, que formularon la denuncia, en las instalaciones de la citada empresa sita en Av. Prolongación División del Norte número 5152, Colonia Potrero San Bernardino en la Delegación Xochimilco con el objeto de dar seguimiento a la denuncia con res respecto del ruido y emisiones generadas por la Empresa Cosbel S.A. de C.V. (L'Oreal) en la cual se tomaron lo siguientes:

(...)

ACUERDOS

1. *Se programa una visita conjunta entre el comité vecinal de la unidad habitacional citada en el proemio y la empresa cosbel SA de C.V., el día martes 8 de septiembre a las 09:00 horas con el objeto de visualizar las fuentes de ruido, olor, iluminación, control de plagas y mantenimientos de áreas verdes en la zona norte y oriente de la planta.*

2. *La empresa Cosbel S.A. de C.V., se compromete a llevar a cabo medidas de mitigación de ruidos en los puntos críticas ubicados en las instalaciones de la empresa a partir del 15 de noviembre de 2009.*

3. *Se tendrán dos meses contados a partir del 15 de noviembre del presente año como periodo de evaluación por parte de los vecinos de la unidad y la empresa, una vez terminado este periodo se agendará una reunión para plasmar los resultados de la misma.*

4. *La empresa establece el canal de comunicación junto con el comité vecinal mediante correo electrónico vía telefónica, la agenda de actividades que involucren ruido y olores.*

5. *Como medida de mitigación en cuanto a los olores, la empresa comunica que en fechas recientes realizó el desazolve de la red de drenaje (1ª y 2ª semana del mes de julio) y el mantenimiento mayor de la planta de tratamiento (jueves 30 y viernes 31 de julio de 2009).*

6. *La empresa se compromete a entregar el plano general de las instalaciones y los equipos al comité vecinal.*

7. *La PAOT, comunica que publicará la Resolución correspondiente y se dejara a salvo los derechos de las personas denunciantes (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Finalmente el día 23 de octubre de 2009, personal de esta Subprocuraduría realizó una consulta en la página de internet de la SEDUVI con objeto de conocer la zonificación del predio que ocupa la empresa Cosbel S.A. de C.V.; obteniendo como resultado que dicho predio tienen una Zonificación de Genero INDUSTRIA, Subgénero 1: PRODUCCIÓN MANUFACTURERA BÁSICA, Subgénero 2: PRODUCCIÓN DE QUÍMICOS SECUNDARIOS A PARTIR DE LA SUSTANCIA BÁSICA y un uso específico Producción de artículos de higiene, para el cuidado personal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Con fecha 6 de julio de 2007, 12 de julio de 2007 y 17 de julio de 2007, fueron presentadas ante esta Procuraduría denuncias por las emisiones de olores, producto de las substancias químicas con las que labora la fábrica de L´oreal de Paris, ubicada en calle Prolongación División del Norte número 5152, colonia San Bernardino, Código Postal 16050, así como emisiones de ruido con la maquinaria que utilizan en dicha fabrica.

De conformidad con las visitas de reconocimientos de hechos practicadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el perímetro del predio en el que se encuentra la fábrica de L´oreal de Paris se detectaron emisiones sonoras que no rebasan los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 para el Distrito Federal, registrando como límite máximo 53 dB (A); asimismo se observó una planta de tratamiento de agua en la que se percibió la emanación de olores característicos de algunos químicos como el peróxido, así como olores producto del tratamiento de aguas negras.

Uso de Suelo.

Si bien es cierto, las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, se encontraban relacionadas con las emisiones de olores, así como la emisión de ruido producido por la fábrica de L´oreal de Paris; atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica que rige el actuar de esta Procuraduría, esta Subprocuraduría se manifiesta respecto al uso de suelo que le corresponde al predio ubicado en calle Prolongación División del Norte número 5152, Colonia San Bernardino, Código Postal 16050, en la Delegación Xochimilco, a efecto de llevar a cabo la investigación urbano-ambiental de la problemática denunciada.

En términos de lo dispuesto por los artículos 7° fracción XLIX y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal; y las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el artículo 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros, la zonificación respectiva, definiendo ésta en la fracción LXXXII del diverso 7º, como la división del suelo urbano en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

Tal y como fuera asentado en el acta circunstanciada elaborada por personal adscrito a esta Subprocuraduría con 23 de julio de 2007, se constató la existencia de una fábrica de la empresa Cosbel, S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) ubicada en calle Prolongación División del Norte No. 5152, Colonia San Bernardino C.P. 16050, Delegación Xochimilco.

De la consulta efectuada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al predio ubicado en calle Prolongación División del Norte No. 5152, Colonia San Bernardino C.P. 16050, Delegación Xochimilco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Xochimilco vigente, le corresponde actualmente una zonificación HM 2/30% R (Habitacional Mixto, 2 niveles máximo, 30% de área libre, una vivienda por cada 500 m^2 de terreno), por lo que se debe atender a la fecha en que empezó operaciones dicho establecimiento para tener certeza respecto al uso de suelo vigente en ese momento.

Mediante oficio PAOT/200.3-0501-2008 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) ubicada en Prolongación División del Norte No. 5152, Colonia Ampliación San Marcos, C.P. 16050, Delegación Xochimilco, cuenta con certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades; al respecto la citada Dirección informó en un primer momento que no existían registros de ningún certificado de Zonificación de Uso de Suelo para dicha empresa, pero cabía la posibilidad a que existiera un margen de error en la información, ya que la captura de los mismos se realiza por folios y no por direcciones.

Al respecto, y mediante oficio PAOT/200.3-0500-2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco informara de que manera la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) ubicada en Prolongación División del Norte No. 5152, Ampliación San Marcos, C.P. 16050 da cumplimiento a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Xochimilco; siendo el caso que al momento que se emite la presente resolución, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco no ha proporcionado a esta Subprocuraduría la información que le fuera solicitada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En relación a lo anterior, se solicitó nuevamente a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano indicara la validez de la constancia por derechos adquiridos con número de folio CAD-0991 documento que fue proporcionado por el Jefe de Seguridad e Higiene de la empresa Cosbel S.A. de C.V. Al respecto, la autoridad antes mencionada refirió que la constancia referida no correspondía a la empresa en mención, sin embargo esta si contaba con una acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos desde el año 1994 con número de folio 26015, para la cual el uso para industria de alta tecnología aparece como permitido, cabe mencionar que se envió copia simple de dicha documental a esta entidad, razón por lo cual se dio por solventada la información requerida.

Asimismo, esta entidad, para corroborar lo descrito en el párrafo anterior realizó una consulta en la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal, en la cual se corroboró que la zonificación del predio, en donde se ubica la empresa Cosbel S.A. de C.V., cuenta con un uso de suelo tipo 1, el cual contempla zonificación con género para industria para industria, subgénero 1 para producción manufacturera básica, subgénero 2 para producción de químicos secundarios a partir de la sustancia básica y uso específico para producción de artículos de higiene, para el cuidado personal.

Emisiones a la atmósfera

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal; quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prohíbe expresamente las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, por lo que los propietarios de las fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación.

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que será expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes.

El artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, define a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal como el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

Asimismo el artículo 138 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, será la encargada de establecer las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes; y promoverá ante los responsables de operación de las fuentes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.

Por lo tanto, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, adoptar las medidas necesarias para que se cumpla con las disposiciones jurídicas en la materia, así como para imponer las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

De conformidad con el acta circunstanciada de fecha 23 de julio de 2007, elaborada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el lugar de los hechos denunciados, sobre la Avenida Prolongación División del Norte se percibió la emanación de olores característicos de algunos químicos, tales como el peroxido.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentara visita domiciliaria a las instalaciones de la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) que se ubica en Av. Prolongación División del Norte 5152, Colonia Ampliación San Marcos, Ciudad de México, quien mediante oficio número SMA/DEVA/SAPC 0380/2008 informó con fecha 23 de abril de 2008, realizó visita domiciliaria ordinaria número 03128/2008; en la que constató que el establecimiento denunciado cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de fecha 13 de marzo de 2008, dos calderas en operación al momento de la visita, las cuales cuentan con estudios de emisiones a la atmósfera anexas a la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal de fecha 13 de marzo de 2008; los residuos generados por el establecimiento son recolectados por las empresas ERIKUON, S.A. DE C.V., RIMSA, ECOLTEC y se exhibió la caracterización de aguas residuales, que se encontraba anexa a la Licencia Ambiental Única Distrito Federal. Adicionalmente, realizó estudio de ruido teniendo como resultado un nivel de ruido proveniente de la fuente emisora de 73.13 dB(A); razón por

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

la que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emitió el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo en materia de ruido y descargas de aguas residuales.

Mediante oficio PAOT/200-1316-2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informara el estado procesal del procedimiento administrativo en materia de ruido y descarga de aguas residuales implementado a la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris), quien mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/005425/2008 informó que por el momento se encuentra en espera de la comparecencia correspondiente.

Por lo que, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente una vez que concluyera el procedimiento administrativo implementado en contra de la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris), deberá de informar a esta Subprocuraduría de la imposición de medidas de seguridad, medidas correctivas, de urgente aplicación y/o sanciones impuestas al establecimiento denunciado por los actos hechos u omisiones que contravienen la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal

Cabe mencionar que la empresa Cosbel S.A. de C.V. da cumplimiento a esta obligación ambiental toda vez que presentó con oportunidad, la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009.

Ruido

La Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 151 establece la prohibición de emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; así como la obligación para los propietarios de fuentes generadoras de instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruidos, asimismo la NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, que en su apartado 8 señala los límites máximos permisibles:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

De las diversas visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se detectaron emisiones sonoras que no rebasan los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 para el Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL

Asimismo, con fecha 22 de mayo de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito signado por el Representante legal de la Empresa Cosbel S.A. de C.V., que contiene la evaluación de nivel de ruido en fuente emisora, efectuada en las instalaciones de la empresa Cosbel S.A. de C.V. conforme la NADF-005-AMBT-2006, elaborada por Laboratorio Microanalítico de Control S.A. de C.V. En la referida evaluación se asentó que las emisiones sonoras no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 para el Distrito Federal.

Con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar incumplimientos u omisiones a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a este organismo descentralizado la elaboración de un dictamen técnico en materia de ruido por la operación de la maquinaria localizada en las instalaciones de la empresa Cosbel S.A. de C.V.; quien remitió a esta Subprocuraduría opinión técnica sobre el estudio elaborado por Laboratorio Microanalítico de Control S.A. de C.V. y en su conclusión Segunda establece que existe cierto grado de confiabilidad en el Informe técnico de resultados presentado por el laboratorio acústico.

No obstante lo manifestado en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 9 fracción XXIX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, se encuentra facultada para ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esa ley y de las normas aplicables en materia ambiental, por lo que dicha autoridad es competente para determinar de forma vinculante el cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que a través del oficio SMA/DEVA/SAPC 0380/2008 la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que realizó estudio de ruido en el predio denunciado, teniendo como resultado un nivel de emisiones por parte de la fuente fija de 73.13 dB(A); emisiones que superan los límites máximos permisibles establecidos en la NADF-005-AMBT-2006, razón por la que emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo en materia de ruido y descargas de aguas residuales

Por lo anterior la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá informar a esta Subprocuraduría del resultado del procedimiento administrativo instaurado al predio ubicado en Prolongación Avenida División del Norte No. 5152, Colonia San Bernardino C.P. 16050, Delegación Xochimilco, así como de la imposición de medidas de seguridad, medidas correctivas, de urgente aplicación y/o sanciones impuestas al establecimiento denunciado por los actos hechos u omisiones que contravienen la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cabe mencionar que adicionalmente a las gestiones realizadas por esta entidad administrativa, se establecieron una serie de reuniones en las cuales intervinieron tanto representantes de los presuntos generadores de la problemática del ruido, en este caso personal perteneciente de la empresa Cosbel S.A. de C.V., así como una comisión vecinal de la Unidad Habitacional Infonavit División del Norte, mismos que establecieron un proceso de conciliación en el cual cada uno aportaría información y/o acciones concretas para que de esta forma se encontrara una solución al respecto.

Como resultado de la instauración de la mesa de trabajo y conciliación entre la empresa Cosbel S.A. de C.V. y las Unidad Habitacional Infonavit División del Norte, se estableció una representación vecinal que sirve como enlace entre los vecinos de la Unidad y la empresa.

La coordinación y la comunicación se ha mantenido ágil, lo cual ha permitido que las molestias que los vecinos habían manifestado se hayan atendido con oportunidad por la empresa.

Las visitas guiadas por vecinos de la Unidad Habitacional Infonavit División del Norte junto con personal de la empresa Cosbel S.A. de C.V. y esta entidad, tuvieron un efecto positivo en la sensibilización que requería la empresa para poder tomar acciones que atendieran la molestia vecinal, sobre todo en materia de ruido y olores.

Lo anterior, debido a que el personal de la empresa constató el ruido que perciben los vecinos de la unidad habitacional en sus distintos departamentos, aclarando que los niveles están por debajo de los límites máximos que establece la norma en la materia. Sin embargo entendieron que tener un nivel sonoro de 53 dB (A) durante todo el día es una molestia significativa.

Es por esto que derivado de la mesa de trabajo y conciliación, tanto los vecinos como la empresa han tomado acciones sobre la problemática denunciada que hasta el momento han dado como resultado la mitigación paulatina del ruido, así como de los olores.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 5 de la Ley orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal la cual indica que *(...) Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones: fracción XVII* Concertar con organismos privados y sociales; instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría; *XVIII Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de controversias;*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se acredita que la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) ubicado en calle Prolongación División del Norte No. 5152, Colonia Potrero San Bernardino C.P. 16050, Delegación Xochimilco, cumple con el uso de suelo específico mediante certificados de zonificación para uso del suelo específico con números de folio 35697, 55398 y certificados de zonificación para usos del suelo permitidos con números de folios 35696, 37210,46376 y 5869.

2. La empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris) ubicada en Prolongación Avenida División del Norte No. 5152, Colonia San Bernardino C.P. 16050, Delegación Xochimilco, cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal actualizada, dando cumplimiento a esta obligación ambiental establecida en la normatividad ambiental vigente y aplicable en el Distrito Federal.

3. Durante las visitas efectuadas por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató que la empresa Cosbel S.A. de C.V. (L´oreal de Paris), no rebasaba los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, asimismo, tampoco se constataron las emisiones de olor, referidas en el escrito inicial de denuncia, sin embargo, se mostró buena disposición y sensibilidad por parte de la representación de dicha empresa para emprender acciones en beneficio del bienestar de los vecinos de la Unidad Habitacional Infonavit Pról. División del Norte.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-. Se insta a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para que informe a esta Subprocuraduría del resultado del procedimiento administrativo instaurado a la empresa Cosbel S.A. de C.V. ubicada en Prolongación Avenida División del Norte No. 5152, Colonia San Bernardino C.P. 16050, Delegación Xochimilco, en materia de ruido y descargas de aguas residuales.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

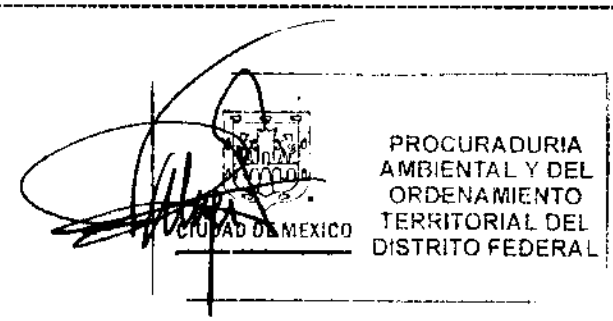
SEGUNDO.- Se insta a la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México para que informe a esta Subprocuraduría del resultado de lo concluido en el procedimiento administrativo instaurado a la empresa Cosbel S.A. de C.V. ubicada en Prolongación Avenida División del Norte No. 5152, Colonia San Bernardino C.P. 16050, Delegación Xochimilco, por las irregularidades en materia de riesgo ambiental identificadas en la empresa.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para hacer de su conocimiento la presente resolución.----------

Así lo proveyó y firma por cuatriplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------



C.c.p **Diana Ponce Nava Treviño.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

F.J.M/M.R.B/A.C.H.B.*

SIN TEXTO